



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0261692

BARRANQUILLA 28 octubre 2025.

SEÑOR (A)
ANONIMO

BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0225648

Asunto: RESPUESTA RADICADO EXT-QUILLA-2025-0225648

Respecto a lo mencionado en su escrito no es cierto que no se han adelantado las actuaciones procesales dentro del proceso policivo contenido en el expediente IU28-019-2025, lo anterior teniendo en cuenta que en el proceso verbal abreviado antes mencionado se ha tomado una decisión final que se encuentra en firme.

Es pertinente resaltar que mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, se establecen las funciones a las inspecciones de policía de la Secretaría De Control Urbano y Espacio Público con jurisdicción en la totalidad del territorio del Distrito quien tiene entre sus funciones: *“Adelantar en primera y única instancia la aplicación de las medidas correctivas en materia de integridad urbanística y del espacio público de conformidad con las Leyes vigentes”*. Por su parte, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, desarrolla las atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, mencionándose entre otros: *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, así como aplicar las medidas correctivas que apliquen conforme a la Ley*.

Así las cosas, se le informa que este Despacho citó a audiencia pública dentro del proceso IU28-019-2025, por la presunta comisión del comportamiento contrario a la integridad urbanística señalada en Ley 1801 de 2016-Artículo 135 literal a numeral 4 que dice:

“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado”

Se procedió a desarrollar las etapas del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y se citó a las partes vinculadas, es de mencionar el procedimiento que establece la Ley 1801 de 2016 Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

En el mencionado proceso policivo IU28-019-2025 se impuso sello de suspensión de la obra No. OP-IU28-009-2025 del 20 de febrero de 2025, por incumplir con las normas urbanísticas, la cual se remitió a través de oficio QUILLA-2025-0154454 a la policía nacional para el cumplimiento y vigilancia de la orden de policía impuesta por esta inspección, teniendo en cuenta que es de competencia del personal uniformado de la policía nacional el cumplimiento de las ordenes de policía de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 y 193 de la Ley 1801 de 2016

Donde se le informó a la policía nacional que se hace imperiosa la vigilancia periódica del cumplimiento de la orden de policía consistente en la suspensión de trabajos de construcción hasta tanto no sea levantada por esta Inspección y de lo cual se le hará saber en el momento que se ordene.

Posteriormente en octubre de 2025 se realiza la audiencia pública dentro del Expediente IU28-019-2025, en la cual después de valorar las pruebas aportadas al proceso se deciden DECLARAR INFRACTOR a la sociedad CONSTRUCCIONES VASQUEZ S.A.S. NIT. 9011044560 representada legalmente por JOSE GUSTAVO VASQUEZ OSORIO o quien haga sus veces en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 57 NO. 85-115 de los comportamientos contrarios al urbanismo consagrado en el artículo 135 literal a, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

Además, se impuso las medidas correctivas de DEMOLICIÓN y la MULTA ESPECIAL URBANÍSTICA, previstas en el numeral 4° del párrafo 7° del artículo 135, en concordancia con el artículo 181 y 194 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se ordenará la demolición de lo construido y la imposición de la multa especial urbanística.

Así mismo se concedió a los Infractores un plazo de sesenta (60) días, para que se adecue a la norma, con relación a la obtención de la licencia de construcción de las obras realizadas. En caso de no adecuarse a la norma, se procederá a la demolición de la construcción sin la licencia a costas del infractor. En caso de no adecuarse a la norma, se procederá a la demolición de la construcción a costas del infractor de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

Por lo anterior es claro que su denuncia no tiene fundamento alguno, y que debemos esperar el termino establecido por la Ley 1801 de 2016 para la verificación de lo ordenado en la decisión proferida por este despacho y sino se adecuan a la norma se procederá a la demolición de lo construido sin la respectiva licencia de construcción expedida por las curadurías urbanas de Barranquilla



ALEXANDRA PATRICIA DIAZ ESLAIT
INSPECTOR DE POLICIA URBANO
INSPECCIÓN VEINTIOCHO

Aprobado el: 28/octubre/2025 06:29:21 p. m.
Hash: CEE-b34f93e8e3d8bf24aef73001575952340a4ac08b

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Alexandra Patricia Díaz Eslait	adiaze [22/octubre/2025 04:30:22 p. m.]
Aprobó	Alexandra Patricia Díaz Eslait	adiaze [28/octubre/2025 06:29:21 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.